

RESOLUCION N° 722.-

**POR LA QUE SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE LA VENTANILLA ÚNICA DEL IMPORTADOR (VUI) DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

Asunción, 10 de diciembre de 2015.

**VISTO:** El artículo 8° de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero; el Decreto N° 3002/15 “Por el cual se autoriza el funcionamiento del sistema simplificado de emisión electrónica de permiso y licencias de importaciones (VUI) de la Dirección Nacional de Aduanas”; y,

**CONSIDERANDO:** Que, constituye un componente relevante la intervención, a través de autorizaciones, licencias previas y permisos de importación, de otras instituciones según la naturaleza de las mercaderías con la finalidad de preservar la salud humana, el medio ambiente, entre otros, en la importación de mercaderías para su introducción al país.

Que, los medios tecnológicos disponibles en las instituciones del Estado posibilitan y generan una capacidad de conectividad entre las mismas, cuya implementación se convierte en una valiosa herramienta de simplificación y facilitación para los organismos del Estado y los operadores del comercio exterior.

Que, nuestro país en su condición de Parte Contratante del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, ha accedido al Acuerdo de Facilitación del Comercio que en su Art. 10°, referido a las formalidades y requisitos de documentación, hace hincapié a la ventanilla única que permite a los importadores, exportadores presentar los documentos requeridos así como la notificación por la misma vía, por los organismos del Estado de los resultados de su gestión o exámenes.

Que, es responsabilidad del Estado armonizar los intereses de orden general y los de los particulares disponibilizando las facilidades a los responsables de los controles y a los que deben dar cumplimiento a los requerimientos documentales específicos para la introducción de las mercaderías al país, siendo la Ventanilla Única del Importador, habilitada y administrada por la Dirección Nacional de Aduanas, la herramienta tecnológica apropiada y eficaz para armonizar la facilitación, la agilidad y la simplificación con el ejercicio del control correspondiente del comercio exterior.

Que, en el interés de alcanzar un funcionamiento eficiente de las instituciones afectadas a los controles previos, por medio de la expedición de documentos, resulta pertinente que el procedimiento de control previo sea efectuado de forma completamente electrónica.

Que, a los efectos del procesamiento por vía electrónica de las autorizaciones emitidas por las diversas instituciones de Estado, según su competencia, resulta necesario establecer procedimientos que ordenen el proceso operativo de la Ventanilla Única del Importador.

Que, el Art. 5° del Decreto N° 3002/15 “*encomienda a la Dirección Nacional de Aduanas la reglamentación del procedimiento operativo de la Ventanilla Única del Importador, como asimismo los requisitos del Sistema Informático en cuanto se refiere a la comunicación, seguridad, transmisión, recepción y validación electrónica de las informaciones y otros aspectos que considere necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema...*”.

**POR TANTO;** De conformidad a las disposiciones legales invocadas, el considerando expuesto y en uso de sus atribuciones.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**RESUELVE:**

Art. 1° Reglamentar el Procedimiento Operativo de la Ventanilla Única del Importador (VUI) de la Dirección Nacional de Aduanas, establecido por el Decreto N° 3.002/15, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

AMERICO PEREIRA RODI  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

LIC. NELSON VALIENTE  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

## DEFINICIONES

Art. 2° A los efectos de la presente Resolución, se entiende por Ventanilla Única del Importador (VUI) el Sistema Simplificado de Emisión Electrónica de Permisos y Licencias de Importación de la Dirección Nacional de Aduanas, para facilitar y agilizar trámites previos de importación según las competencias de cada una de las Organizaciones Gubernamentales de Autorización (OGA).

## OBJETIVOS

Art. 3° El Sistema Simplificado de Emisión Electrónica de Permisos y Licencias de Importación, denominado “Ventanilla Única del Importador (VUI)”, de la Dirección Nacional de Aduanas, está orientada a los siguientes objetivos:

- Aplicación de Procedimientos Simplificados de intervención, validación y obtención de autorizaciones electrónicas y documentos necesarios para el curso normal del Despacho de Importación en Aduanas, según lo requiera el tipo de mercadería.
- Articulación de mecanismos procedimentales, entre las diversas instituciones intervinientes en los procesos de importación
- Prestación de servicios de asistencia y asesoría a las instituciones y gremios vinculados a las autoridades aduaneras.
- Facilitación y Agilización en la tramitación de autorizaciones previas al Despacho.
- Presentación de la información y documentación estandarizada.
- Integración virtual (portal único) de información electrónica o computarizada.
- Instrumento de gestión entre Organismos Gubernamentales de Autorización (OGA), bajo una coordinación definida.

## ALCANCES

Art. 4° La Ventanilla Única del Importador, será el único medio de emisión de autorizaciones previas de Importación por parte de los Organismos Gubernamentales de Autorización (OGA), que serán realizadas únicamente en forma electrónica, siguiendo las reglamentaciones correspondientes a la Ley de Firma Digital vigentes en el país.  
La Dirección Nacional de Aduanas, podrá definir e incluir en los trámites de la Ventanilla Única del Importador (VUI), cualquier otro procedimiento aduanero que requiera adaptarse a esta plataforma informática.

## GUARDA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Art. 5° La Base de Datos del Sistema Informático SOFIA, se constituye en el espacio virtual de guarda y almacenamiento de las documentaciones electrónicas originales, que se produzcan como resultado de las autorizaciones emitidas a través de la plataforma informática de la Ventanilla Única del Importador (VUI).

Art. 6° La Administración del Sistema Informático SOFIA de la Dirección Nacional de Aduanas deberá implementar los mecanismos de seguridad informática que correspondan, para el resguardo y alta disponibilidad de la información.

Art. 7° De conformidad con el Art. 4° del Decreto N° 3002/15, además de las documentaciones impresas, cada Organización Gubernamental Autorizante (OGA) deberá realizar la guarda de

la documentación electrónica original correspondiente, en caso de que sean requeridas por la Dirección Nacional de Aduanas u otras instituciones según sus respectivas competencias.

### ACCESOS

- Art. 8° Las cuentas de acceso a la Ventanilla Única del Importador, para usuarios externos como para usuarios internos, serán proveídas por la Administración del Sistema Informático SOFIA de la Dirección Nacional de Aduanas.
- Art. 9° A los efectos de la firma electrónica de las Declaraciones Juradas, Formularios y otros documentos electrónicos que así lo requieran, dentro de cada procedimiento establecido en los anexos de la presente resolución, el Importador, el Despachante de Aduanas y los funcionarios de las Organizaciones Gubernamentales de Autorización (OGA), deberán obtener su Certificado de Firma Digital, de las entidades autorizadas por la Ley.

### VALIDEZ DE LAS AUTORIZACIONES ELECTRÓNICAS CON FIRMA DIGITAL

- Art. 10° El Sistema Informático de la Ventanilla Única del Importador (VUI) emitirá certificados electrónicos de autorización, solamente en el caso de cumplimiento, por parte del Importador, de todas las formalidades establecidas por cada Organismo Gubernamental de Autorización.
- Art. 11° Una vez que los Organismos Gubernamentales reciban una solicitud electrónica de importación, a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI), con todas las formalidades correspondientes, las autorizaciones deberían ser recibidas por la Dirección Nacional de Aduanas en forma electrónica, dentro de un tiempo máximo de 24 horas.
- Art. 12° Con la emisión de autorizaciones electrónicas previas de Importación con firma digital por parte de los Organismos Gubernamentales de Autorización (OGA), las mismas son consideradas válidas y equivalentes al documento impreso con firma autógrafa.
- Art. 13° Luego de la vinculación de las autorizaciones electrónicas previas con los Despachos de Importación respectivos, las Oficinas de Registro de las distintas Administraciones de Aduanas, ya no deberán exigir la presentación del documento impreso de autorización. Se deberá otorgar el estado Presentado, con el certificado de autorización con firma digital correspondiente, que podrá ser visualizado a través de consultas realizadas a la Ventanilla Única del Importador (VUI).

### CONTINGENCIAS

- Art. 14° Cuando la plataforma informática de la Ventanilla Única del Importador (VUI) no estuviera disponible, se establece un plazo de 3 horas de espera para que el mismo vuelva a tornarse disponible. Si luego del plazo citado, la plataforma informática no se torne disponible, las Organizaciones Gubernamentales de Autorización (OGA), y solo mientras dure la no disponibilidad del Sistema, podrán emitir autorizaciones impresas y con firma autógrafa, que serán aceptadas por las distintas Administraciones de Aduanas.

- Art. 15° Aquellas autorizaciones impresas con firma autógrafa emitidas y aceptadas en la tramitación de Despachos de Importación como producto de la contingencia, deberán ser regularizadas en el Sistema de la Ventanilla Única del Importador en un plazo de 24 hs. siguientes de que el sistema se haya vuelto operativo.

### VIGENCIAS

- Art. 16° Las Instituciones del Estado que, a la fecha de vigencia de la presente normativa, emiten sus autorizaciones a través de la Ventanilla Única del Importador (VUI) deberán adaptar sus procedimientos para la obtención de la firma digital de sus funcionarios en un plazo de 3 meses.
- Art. 17° Se encomienda a la Administración del Sistema Informático SOFIA la realización de un relevamiento de las instituciones que deben intervenir en los procesos de importaciones, en forma previa y proceder al suministro de las asistencias que sean requeridas por las instituciones del Estado que no estén aún conectados al Sistema Informático de Gestión Simplificado de Ventanilla Única del Importador (VUI).
- Art. 18° La Administración del Sistema Informático SOFIA deberá reportar a la Dirección Nacional de Aduanas el estado de situación de lo encomendado en los artículos precedentes, mensualmente, sobre el proceso y avances de conexión de las instituciones.
- Art. 19° Luego del cumplimiento de los plazos establecidos en el Dto. N° 3002/15, la Dirección Nacional de Aduanas no aceptará otro medio de emisión y transmisión de autorizaciones previas de Importación.

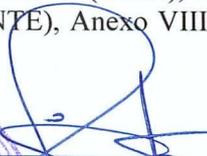
### ACTUALIZACIONES

- Art. 20° La Dirección Nacional de Aduanas, a solicitud de los Organismos Gubernamentales de Autorización (OGA), o derivadas como producto de los procesos operativos, luego del análisis pertinentes y si se considera estrictamente necesario, realizará las adecuaciones correspondientes para el mejor funcionamiento de la plataforma de la Ventanilla Única del Importador.
- Art. 21° A los efectos del artículo anterior, los Organismos Gubernamentales de Autorización (OGA), deberán presentar sus solicitudes de manera formal a la Dirección Nacional de Aduanas que coordinará su tratamiento.

### MANUALES DEL USUARIO

- Art. 22° Los manuales del usuario, por cada Organismo Gubernamental de Autorización (OGA) y sus funcionarios, así como la de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, se adjuntan a la presente resolución como Anexo I (DINAVISA), Anexo II (INAN), Anexo III (DNA), Anexo IV (INFONA), Anexo V (INTN), Anexo VI (LABORATORIO CENTRAL), Anexo VII (MARINA MERCANTE), Anexo VIII (MIC), Anexo IX (SENAVE) y forman parte de la misma.

AMERICO PEREIRA RODI  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

  
LIC. NELSON VALIENTE  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

